



Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca)

Referencia: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: **JAIRO ENRIQUE GARZÓN**
Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO PINZON PRIETO**
Proceso N°: **25899311000120190021500**

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad-Litem de la demandada **MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, la cual fue reformada y presentada en escrito integrado, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a ninguna de ellas, siempre y cuando se prueben en debida forma los hechos que fueron presentados como base de las mismas.

FRENTE A LOS HECHOS

AI PRIMERO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ninguna información sobre lo relatado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI SEGUNDO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI TERCERO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI CUARTO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI QUINTO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.



AI SEXTO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI SÉPTIMO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI OCTAVO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI NOVENO: Es cierto que las muestras para la práctica de la prueba de ADN fueron tomadas el día 9 de mayo de 2018, de acuerdo a lo indicado en el informe de los estudios de paternidad e identificación, emitido por el INSTITUTO DE GENETICA SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., el cual fue allegado con la demanda inicial.

AI DÉCIMO: Es cierto que el número de caso correspondiente a los estudios de paternidad e identificación, emitido por el INSTITUTO DE GENETICA SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. es: 1810205, de acuerdo con el dictamen que fue allegado con la demanda inicial.

AI DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a lo indicado en el informe de los estudios de paternidad e identificación, emitido por el INSTITUTO DE GENETICA SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., correspondiente al caso número 1810205, el cual fue allegado con la demanda inicial.

AI DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a lo indicado en el informe de los estudios de paternidad e identificación, emitido por el INSTITUTO DE GENETICA SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., correspondiente al caso número 1810205, el cual fue allegado con la demanda inicial.

AI DÉCIMO TERCERO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI DÉCIMO CUARTO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.

AI DÉCIMO QUINTO: No me consta ya que, en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, no tengo ningún conocimiento sobre lo manifestado en este hecho, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo y por lo tanto debe probarse.



EXCEPCIÓN DE MÉRITO

-“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”

Son fundamentos de esta excepción los siguientes:

- 1.- Dentro de la demanda de la referencia fue incluida como demandada la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS, “en su condición de hija extramatrimonial”.
- 2.- De los hechos de la demanda y su reforma, se extrae que el señor HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.) era casado con la señora ELVIRA MARTÍNEZ POVEDA.
- 3.- Como prueba para acreditar la calidad de heredera de la demandada, MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS, fue allegado un registro civil de nacimiento, en el cual aparece que fue registrada por la señora, BLANCA ROJAS, en la Notaría Novena de la ciudad de Bogotá, el día 20 de diciembre de 1960, persona que aparece firmando dicho documento.
- 4.- De acuerdo a la literalidad del registro civil de nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS, aportado con la demanda y su reforma, allí aparece que es hija de un señor “**HERNANDO PINZÓN**”, sin más datos, lo cual no nos permite tener certeza de que se trate del causante HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.).
- 5.- En el mencionado registro civil de nacimiento no aparece que el señor HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 465.899, haya reconocido a la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS como su hija extramatrimonial, ni tampoco existe anotación marginal alguna, en el sentido de que el referido causante haya sido declarado, mediante sentencia judicial en firme, como padre de la aquí demandada (MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS).
- 6.- Al ser la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS hija extramatrimonial, no goza de la presunción legal de los hijos habidos dentro del matrimonio y por tanto, requería del **reconocimiento expreso y voluntario del padre** o la **sentencia judicial declarativa en firme de la paternidad**, situación que no se observa en el presente caso, por lo tanto, al no tener la calidad legal de heredera del causante HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.), no podía ser demandada en el presente asunto.

Por lo anterior, comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, disponiendo la exclusión de la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS como demandada, dentro del proceso de la referencia.



PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, todas las testimoniales solicitadas y las documentales allegadas con la demanda inicial y con la reforma a la misma, especialmente el informe de los estudios de paternidad e identificación, emitido por el INSTITUTO DE GENETICA SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., y el acta de registro civil de nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, documentos que fueron allegados en la oportunidad legal, por el demandante.

NOTIFICACIONES

La señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS las recibe en su correo electrónico: marita.pin@hotmail.com; celular: **3106786253**.

Recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado y/o en la carrera 7 N° 6-21, oficina 208 de Zipaquirá (Cundinamarca); e-mail: pebsjuridico@hotmail.com; celular: **3107710539**.

Cordialmente,

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA

C.C. N° 80'394.532 de Chocontá

T.P. N° 187.297 del C. S. de la J.